

número, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de E. G. B., con seiscientos cuarenta puestos escolares. El expediente, que ha sido promovido por don Angel Pinacho Meiero, actuando en su condición de Presidente de «Retamar, S. A.», tiene un presupuesto de contrata de treinta y dos millones noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y una pesetas. Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

719

DECRETO 3607/1974, de 20 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción para reforma y ampliación del Centro docente «Sagrado Corazón de Jesús», de Constantina (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de construcción para reforma y ampliación del Centro docente «Sagrado Corazón de Jesús», de Constantina (Sevilla), calle Mártires, número uno, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dos unidades de preescolar y ocho de E. G. B., con cuatrocientos puestos escolares. El expediente que ha sido promovido por la Hermana María Luz Ferrero Ramos, actuando en su condición de Directora del citado Centro, tiene un presupuesto de contrata de diez millones doscientas sesenta y siete mil trescientas veintinueve pesetas. Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

720

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se convocan 14 becas para formación de personal docente e investigador en el INCIE.

Ilmos. Sres.: El Decreto 750/1974, de 7 de marzo, creó el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE), atribuyéndosele, entre otras, competencias en materia de organización y perfeccionamiento del profesorado de los ICEs, así como la organización de programas y cursos de perfeccionamiento, en cualquiera de los niveles educativos; igualmente, en materia de investigación, se le encomienda, no sólo la programación y coordinación de las investigaciones de los ICEs, sino la realización de investigaciones sobre prospección de la demanda social, formulación de objetivos, contenidos, métodos, estructuras y consecuencias de la educación y la evaluación del sistema educativo.

Por ello, y ante la urgente necesidad que plantea de forma constante el actual proceso de reforma educativa, de contar

con un personal especializado en los diferentes campos, el INCIE parece un órgano adecuado para contribuir a su satisfacción en los que constituyen su especialidad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar 14 becas para formación de personal docente e investigador en el INCIE en los siguientes campos:

— Investigación educativa en materia de prospección de recursos humanos, contenidos, métodos, estructuras y evaluación del sistema educativo, seis.

— Técnicas de perfeccionamiento del profesorado y aplicaciones de la tecnología educativa, seis.

— Información científica y documentación, su evaluación, sistematización y difusión, dos.

Segundo. Los aspirantes a becarios deberán ser españoles y estar en posesión de título universitario a nivel de licenciatura.

Se considerará como mérito para la concesión de estas becas el haber colaborado en el INCIE o los ICEs en trabajos de estudio o de investigación relacionados con el proceso educativo. Se valorará asimismo el expediente y, demás méritos académicos y, en general, la naturaleza del currículum.

Tercero. Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas mensuales durante el período de duración de la misma, que comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1975.

Durante su permanencia en el INCIE los becarios quedarán obligados a desarrollar las funciones y cumplir el régimen y horario de trabajo que por la Dirección de dicho Instituto se señale. Al finalizar la beca presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa una Memoria sobre el trabajo realizado, acompañada de un certificado expedido por el INCIE acreditativo de su aprovechamiento.

Cuarto. Los aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la correspondiente instancia de solicitud, según el modelo anexo, en el Registro General del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (Ciudad Universitaria, Madrid-3), a la que deberán acompañar título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo y certificación académica personal relativa a las calificaciones, con detalle de curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas, bien directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Vocales:

El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del INCIE.

El Jefe del Departamento de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE.

El Secretario general del INCIE.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

El Comité podrá decidir sobre la oportunidad de completar el proceso selectivo mediante entrevistas con los candidatos.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo de la presente convocatoria, a cuyo efecto la Dirección del INCIE podrá sugerirle las medidas que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.